

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN
TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL**

ENTRE

CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Y EL

**INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS
EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO**



JULIO, 2018

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL
CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA)
Y EL
INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y
FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**

Gabriela Alejandra Castellanos Lanza, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional Anticorrupción, quien es mayor de edad, hondureña, con tarjeta de identidad No. 0801-1974-05604, Abogada, y con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C, quien para los fines del presente Acuerdo Marco se denominará **CNA**; y **Martha Doblado Andara**, en su condición de Directora Interina del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo, quien es mayor de edad, hondureña, con tarjeta de identidad No. 0709-1963-00034, Licenciada en Ciencias Contables, y con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C, nombrada por el Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría de la Presidencia mediante Acuerdo Ejecutivo 261-2014 de fecha 09 de mayo del 2014, quien para los fines del presente Acuerdo Marco se denominará **INJUPEMP**; hemos convenido celebrar como al efecto lo hacemos, un Acuerdo Marco de Cooperación y Coordinación Técnica Interinstitucional, regulando de tal manera el procedimiento a implementar en las líneas de colaboración técnica conducentes a coordinar y unir esfuerzos a través del trabajo conjunto en las acciones de prevención, detección, investigación y sanción de los actos de corrupción en el ámbito de la gestión institucional, bajo los principios de moralidad, eficiencia, transparencia, veeduría social y participación ciudadana.

CONSIDERACIONES GENERALES

A. En Relación con el CNA

1. Que el CNA fue creado en el año 2005 mediante Decreto Legislativo No. 7-2005 como una instancia de sociedad civil cuyo propósito fundamental es la prevención y combate de la corrupción en Honduras.
2. Que el CNA podrá apoyar al Gobierno en el esfuerzo de impulsar procesos de formación en valores, transparencia y auditoría social, como mecanismos de prevención, control y combate a la corrupción, mediante acciones concretas de fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica para auditorías sociales.
3. El CNA apoyará las políticas y las acciones que, en el combate contra la corrupción, emprenda el Gobierno de la República. Tendrá acceso a los Presidentes de los Poderes del Estado y a los demás funcionarios y empleados, en los asuntos de su competencia y de acuerdo con las prioridades aplicables.



4. Que en el Artículo 8, numeral 4, de La Ley de Creación del CNA establece que una de sus funciones es la de instar la formación de alianzas estratégicas anticorrupción y/o pro-transparencia entre instituciones de los sectores públicos y privados, nacionales y extranjeros.
5. Que el CNA podrá fomentar la interacción constructiva entre autoridades y ciudadanía en materia de transparencia y buena gobernabilidad, mediante el ejercicio y el fortalecimiento de procesos y capacidades de veeduría social.

B. En Relación con el INJUPEMP

1. El Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), fue creado mediante Decreto Ley No. 138 del 7 de Abril de 1971, su nueva ley entró en vigencia el 13 de mayo del 2014, y fue publicada mediante Decreto Legislativo No. 357-2014 del 5 de abril del 2014, en la misma se define al Instituto como una entidad previsional contributiva de derecho público, autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida.
2. De acuerdo a la Ley vigente del INJUPEMP, el mismo tiene por objeto, mediante la captación, administración, inversión de sus recursos económicos, la prestación de los beneficios previsionales a los participantes.
3. La Ley del INJUPEMP es una entidad de orden público, interés social y observancia obligatoria y como tal está obligada a que sus actuaciones sean efectuadas de conformidad a la Ley.
4. Que el Artículo 27 de la Ley del INJUPEMP, establece que el patrimonio del Instituto es exclusivo para atender prestaciones previsionales y servicios de los participantes, así como para cubrir los gastos administrativos y operativos razonables, acordes al otorgamiento de dichos beneficios, patrimonio éste, que está integrado fundamentalmente por las aportaciones, cotizaciones y rendimientos de las inversiones, pertenecientes a los participantes, jubilados y pensionados y por ende la Administración debe ser eficiente, transparente y honesta.

C. Relación entre ambas Entidades.

El **CNA** y el **INJUPEMP**, están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente Acuerdo Marco de Cooperación y Coordinación Técnica Interinstitucional.

Para tales efectos el **CNA** y el **INJUPEMP**, suscribieron el día 05 de diciembre del año 2014 un Acuerdo Marco de Cooperación y Coordinación Técnica Interinstitucional cuya vigencia finalizó el 31 de diciembre del 2015. Posteriormente ambas Instituciones han firmado sendas Cartas de Entendimiento prorrogando su vigencia en los años 2016 y 2017.



POR TANTO.

ACORDAMOS:

Que la lucha contra la corrupción exige un trabajo coordinado entre las instituciones, con la finalidad de fortalecer los conocimientos y habilidades necesarias para realizar su función con estricto apego a los valores, transparencia, respeto y ética en el orden de la gestión pública, velando por el cumplimiento de las leyes y el control adecuado de los recursos y responsabilidades asignadas en sus funciones, y que para dar vida al presente Acuerdo Marco, se deben establecer las áreas de actuación para colaboración, niveles y mecanismos de coordinación y cooperación entre el **CNA** y el **INJUPEMP**, para complementar acciones en el marco de la transparencia y lucha contra la corrupción, bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO GENERAL

Promover y desarrollar una acción interinstitucional coordinada que contribuya a la erradicación de la corrupción, estableciendo canales y mecanismos de cooperación para generar sinergias orientadas a los procesos de veeduría social, fortalecimiento de la gestión pública transparente y a la prevención y/o detección de actos de corrupción en el ejercicio de la función pública, a través del intercambio de conocimientos e información pública de conformidad a sus funciones y atribuciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Establecer el marco general en el cual las partes desarrollarán mecanismos de coordinación y colaboración para el desarrollo de acciones de veeduría social sobre los procesos de gestión administrativa del INJUPEMP.
2. Armonizar normas y procedimientos para asegurar la eficacia de los procesos de veeduría social e investigación efectuadas, a fin de combatir la impunidad sobre los actos ilícitos detectados.
3. Intercambiar misiones técnicas de personal elegido de las áreas de auditoría, compras y licitaciones, inversiones, presupuesto, informática, procesos y otros temas de interés que de común acuerdo definan las partes.
4. Dar acompañamiento a los procesos que implemente el INJUPEMP, mediante la observación y veeduría social activa, que permita incorporar parámetros de transparencia, rendición de cuentas, respeto a la ley, prevención y combate de la corrupción, especialmente a los siguientes procesos:
 - a. Adquisiciones
 - b. Subastas de Activos Eventuales y aplicación de las políticas para la administración de los mismos.



- c. Implementación del "Core" Financiero de INJUPEMP, como complemento del proceso de "Depuración y Saneamiento de los Estados Financieros". **Proceso cuyo acompañamiento o incorporación se concretará posterior a la firma de este Acuerdo Marco.**
 - d. Evaluación y mejora continua de los Controles Internos del INJUPEMP para el fortalecimiento de la transparencia y como medida de prevención, disuasión y combate a la corrupción.
5. Continuar el apoyo a las acciones preventivas conjuntas, mediante la impartición del Taller de Fortalecimiento de Valores, Ética y Cultura de Transparencia a los servidores de la institución, mismo que se inició desde el año 2015.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISO DE LAS PARTES

POR PARTE DEL CNA:

1. Disponer del personal técnico especializado de acuerdo a los procesos que desde la óptica institucional serán encargados de realizar diferentes análisis en el marco de los procesos y procedimientos desarrollados, implementados o por implementar.
2. Establecer de forma conjunta con el INJUPEMP una agenda estructurada para la implementación de procesos de capacitación, veeduría social e investigación que permitan fortalecer las acciones institucionales en la lucha contra la corrupción.
3. Brindar asistencia técnica especializada al INJUPEMP de acuerdo a las solicitudes o consultas formales que la institución realice, y los cronogramas de trabajo que se consensuen y socialicen, según los diferentes temas de interés y de común acuerdo.
4. Generar informes técnicos que, de acuerdo a las acciones desarrolladas, contribuyan a alcanzar las metas y una mayor consolidación institucional de sus procesos.
5. Promover el intercambio de conocimientos y buenas prácticas anticorrupción en base a la experiencia desarrollada como parte de los procesos institucionales del CNA.
6. Acompañar los diferentes procesos internos que solicite INJUPEMP, en calidad de observadores, para la elaboración de recomendaciones y/o informes no vinculantes en pro del fortalecimiento de la institución. Entiéndase en esta cláusula que el CNA no es responsable ni influye en la toma de decisiones de la institución, y tampoco transparenta o valida procesos.
7. Nombrar un equipo de trabajo para dar seguimiento y velar por el cumplimiento del presente Acuerdo Marco.



POR PARTE DEL INJUPEMP:

1. Facilitar el acceso a la información pública que garantice el desarrollo de procesos de veeduría social e investigación impulsados por el CNA en el marco del presente Acuerdo Marco, siempre y cuando la misma no contravenga lo estipulado en la Ley de Acceso a la Información Pública en el sentido de brindar información de carácter confidencial.
2. Propiciar las condiciones técnicas y operativas que permitan la aplicación de instrumentos que en el contexto del presente Acuerdo Marco de Cooperación, contribuyan al fortalecimiento institucional.
3. Poner a disposición personal técnico para el acompañamiento y el intercambio de experiencias en el marco de las buenas prácticas en la efectiva prevención y combate a la corrupción, así como elaborar y actualizar, planificaciones y cronogramas de trabajo que permitan una óptima calendarización y coordinación de las actividades interinstitucionales según el presente Acuerdo Marco.
4. Facilitar toda la documentación necesaria y el ingreso del personal del CNA a las diferentes unidades ejecutoras en las instalaciones del INJUPEMP, para el desarrollo efectivo de sus funciones de conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo Marco.
5. Acompañar el proceso de supervisión, control, vigilancia, veeduría y/o auditoría que realizará el CNA como veedor en los temas acordados.

CLÁUSULA CUARTA: MECANISMOS DE COORDINACIÓN

Con el propósito fundamental de asegurar los mecanismos que faciliten la implementación del Acuerdo Marco, las partes designan a los siguientes funcionarios:

CNA

Gabriela Alejandra Castellanos
gcastellanos@cna.hn
Ciudad: Tegucigalpa, M.D.C.
Teléfono: 2221-1181
Persona designada: Karen Banegas
Ciudad: Tegucigalpa
E-mail: kbanegas@cna.hn
Teléfono: 2221-1181; Ext. 1030

INJUPEMP

Martha Doblado Andara
mdoblado@injupemp.gob.hn
Ciudad: Tegucigalpa, M.D.C.
Teléfono: 2231-0555
Persona designada: Jacobo Santos
Ciudad: Tegucigalpa
E-mail: jsantos@injupemp.gob.hn
Teléfono: 2290-8000 Ext. 1403



CLÁUSULA QUINTA: FORMAS DE OPERACIÓN CONJUNTA

1. Las acciones a desarrollarse en base a este Acuerdo de Cooperación, serán ejecutadas según las respectivas regulaciones, reglas, metas y procedimientos de cada entidad, especificando en forma general y para cada acción sus propósitos, y serán establecidas mediante la suscripción de cartas de intenciones.
2. En cuanto a los recursos humanos y financieros necesarios para la ejecución de las acciones, su manejo se hará de acuerdo a los reglamentos y protocolos que según corresponda a cada instancia. Cada acción será aprobada por las instancias o dependencias correspondientes de cada institución.
3. Para el adecuado seguimiento de las acciones que se deriven de este Acuerdo Marco, ambas partes acuerdan, desde este momento, celebrar reuniones de consulta cuando se estime conveniente, por medio de las personas designadas al efecto.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente Acuerdo Marco entrará en vigencia a partir de su suscripción y finalizará el 30 de junio de 2019, pudiéndose renovar a voluntad de las partes. Así mismo puede ser revisado y modificado en cualquier momento de su vigencia, siempre y cuando dicha modificación sea acordada por ambas Partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESCISIÓN

El presente Acuerdo Marco podrá ser rescindido por mutuo acuerdo, notificando una parte a la otra, según corresponda, con por lo menos dos (2) meses de anticipación.

CLÁUSULA OCTAVA: ACEPTACION FINAL

Ambas Partes acuerdan y aceptan los términos establecidos en el presente Acuerdo Marco y se obligan a su fiel observancia y cumplimiento.

En fe de lo cual firmamos el presente Acuerdo Marco, ratificándolo en todas y cada una de sus cláusulas, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 13 días del mes de agosto de dos mil dieciocho.



GABRIELA A. CASTELLANOS LANZA
Directora Ejecutiva
Consejo Nacional Anticorrupción



MARTHA V. DOBLADO ANDARA
Directora Interina
Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo